



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), seis de marzo de dos mil veintitrés.

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO	05001 31 10 002 2017-00258 00
EJECUTANTE	LUZ CIELO POSADA VALENCIA
EJECUTADO	HERNAN ANTONIO PINO LONDOÑO
ASUNTO:	- MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. - DECLARA TERMINADO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	NRO. 146

A través de escrito del 17 de noviembre del año 2022, el apoderado de la ejecutante en este proceso presentó la actualización del crédito, la que una vez revisada se hallaron varias falencias en la misma, entre ellas las siguientes: **i)** En el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, solo se relacionó los títulos que se encuentran a órdenes del despacho del 28 de enero de 2021 hasta el 29 de septiembre del mismo año; **ii)** La actualización del crédito en cuanto a la cuota alimentaria se efectuará por el acuerdo suscrito por las partes el 18 de septiembre de 2017, en la Corporación Universitaria Americana, por medio del cual se disminuyó los alimentos establecidos en el acta Nro. 10820523 del 5 de agosto de 2013, expedida por el Centro Zonal Integral Noroccidental del ICBF; **iii)** en cuanto a la cuota pactada por el concepto de vestuario se seguirá tomando la pactada en el acuerdo Nro. 10820523 del 5 de agosto de 2013, expedida por el centro Zonal Integral Noroccidental del ICBF; **iv)** En el mes de marzo de 2022 se suma el título constituido en el despacho el 24 de febrero de 2022, el cual no se tomó en cuenta en liquidación anterior.

Por lo anterior, se procederá a reliquidar el crédito, el cual se efectuará hasta el mes de febrero del presente año, teniendo en cuenta la relación de títulos existente en el despacho, quedando de la siguiente forma:

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	28-feb-23								
Saldo de Capital, Fl. >>		2.389.600,49									
Saldo de Intereses, Fl. >>											
Vigencia		Incremento	Cuotas	Primas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	de SMM	Alimentarias		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más	
1-mar-20	31-mar-20		182.053,53		2.389.600,49		0,00	Valor	Folio	0,00	2.389.600,49
1-mar-20	31-mar-20		182.053,53		2.571.654,02	30	12.858,27	685.104,00		-672.245,73	1.899.408,29
1-abr-20	30-abr-20		182.053,53		2.081.461,82	30	10.407,31	342.552,00		-332.144,69	1.749.317,13
1-may-20	31-may-20		182.053,53		1.931.370,66	30	9.656,85	342.552,00		-332.895,15	1.598.475,51
1-jun-20	30-jun-20		182.053,53		1.780.529,04	30	8.902,65	723.184,00		-714.281,35	1.066.247,69
1-jul-20	31-jul-20		182.053,53	213.750,85	1.462.052,07	30	7.310,26	342.552,00		-335.241,74	1.126.810,33

1-ago-20	31-ago-20		182.053,53		1.308.863,86	30	6.544,32	342.552,00	-336.007,68	972.856,18
1-sep-20	30-sep-20		182.053,53		1.154.909,71	30	5.774,55	342.552,00	-336.777,45	818.132,26
1-oct-20	31-oct-20		182.053,53		1.000.185,79	30	5.000,93	342.552,00	-337.551,07	662.634,71
1-nov-20	30-nov-20		182.053,53		844.688,24	30	4.223,44	339.896,00	-335.672,56	509.015,69
1-dic-20	31-dic-20		182.053,53	427.501,70	1.118.570,92	30	5.592,85	342.552,00	-336.959,15	781.611,77
1-ene-21	31-ene-21	3,50%	188.425,40		970.037,17	30	4.850,19	348.080,00	-343.229,81	626.807,36
1-feb-21	28-feb-21	3,50%	188.425,40		815.232,76	30	4.076,16	348.080,00	-344.003,84	471.228,93
1-mar-21	31-mar-21	3,50%	188.425,40		659.654,33	30	3.298,27	348.080,00	-344.781,73	314.872,60
1-abr-21	30-abr-21	3,50%	188.425,40		503.298,01	30	2.516,49	348.080,00	-345.563,51	157.734,50
1-may-21	31-may-21	3,50%	188.425,40		346.159,90	30	1.730,80	348.080,00	-346.349,20	-189,30
1-jun-21	30-jun-21	3,50%	188.425,40		188.236,10	30	941,18	734.840,00	-733.898,82	-545.662,72
1-jul-21	31-jul-21	3,50%	188.425,40	221.232,13	D (136.005,18)	30	0	348.080,00	-348.080,00	-484.085,18
1-ago-21	31-ago-21	3,50%	188.425,40		D (295.659,78)	30	0	348.080,00	-348.080,00	-643.739,78
1-sep-21	30-sep-21	3,50%	188.425,40		D (455.314,38)	30	0	348.080,00	-348.080,00	-803.394,38
1-oct-21	31-oct-21	3,50%	188.425,40		D (614.968,97)	30	0	348.080,00	-348.080,00	-963.048,97
1-nov-21	30-nov-21	3,50%	188.425,40		D (774.623,57)	30	0	345.375,00	-345.375,00	-1.119.998,57
1-dic-21	31-dic-21	3,50%	188.425,40	442.464,26	D (489.108,91)	30	0	348.080,00	-348.080,00	-837.188,91
1-ene-22	31-ene-22	10,07%	207.399,84		D (629.789,06)	30	0	367.616,00	-367.616,00	-997.405,06
1-feb-22	28-feb-22	10,07%	207.399,84		D (790.005,22)	30	0		0,00	-790.005,22
1-mar-22	31-mar-22	10,07%	207.399,84		D (582.605,38)	30	0	367.616,00	-367.616,00	-950.221,38
1-abr-22	30-abr-22	10,07%	207.399,84		D (742.821,54)	30	0	367.616,00	-367.616,00	-1.110.437,54
1-may-22	31-may-22	10,07%	207.399,84		D (903.037,70)	30	0	735.232,00	-735.232,00	-1.638.269,70
1-jun-22	30-jun-22	10,07%	207.399,84		D (1.430.869,86)	30	0		0,00	-1.430.869,86
1-jul-22	31-jul-22	10,07%	207.399,84	243.510,20	D (979.959,81)	30	0	776.112,00	-776.112,00	-1.756.071,81
1-ago-22	31-ago-22	10,07%	207.399,84		D (1.548.671,97)	30	0	367.616,00	-367.616,00	-1.916.287,97
1-sep-22	30-sep-22	10,07%	207.399,84		D (1.708.888,13)	30	0	735.232,00	-735.232,00	-2.444.120,13
1-oct-22	31-oct-22	10,07%	207.399,84		D (2.236.720,29)	30	0		0,00	-2.236.720,29
1-nov-22	30-nov-22	10,07%	207.399,84		D (2.029.320,45)	30	0	732.772,00	-732.772,00	-2.762.092,45
1-dic-22	31-dic-22	10,07%	207.399,84	487.020,40	D (2.067.672,21)	30	0		0,00	-2.067.672,21
1-ene-23	31-ene-23	16,00%	240.583,82		D (1.827.088,39)	30	0		0,00	-1.827.088,39
1-feb-23	28-feb-23	16,00%	240.583,82		D (1.586.504,57)	30	0	813.056,00	-813.056,00	-2.399.560,57
							Resultados >>	13.969.931,00	0,00	-2.399.560,57
									SALDO DE CAPITAL	-2.399.560,57
									SALDO DE INTERESES	0,00
									SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	-2.399.560,57

De acuerdo con la liquidación con la liquidación realizada por el Despacho, se determina que el resultado final arroja un saldo a favor del demandado al mes de febrero de 2023, por una cuantía de \$2.399.560,57. En consecuencia, acorde de lo antes indicado se impone la obligación de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación hasta el mes de febrero de 2023, para lo cual se hacen estas breves,

CONSIDERACIONES:

Estipula el artículo 461, inciso 2º, del Código General del Proceso:

“Terminación del proceso por pago.

(...)

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Pues bien, se concluye que en el presente caso se reúnen los requisitos exigidos por la norma citada, para que sea viable entrar a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y entregar los

dineros existentes a las partes e igualmente oficiar al Pagador del ejecutado, comunicándole el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario del señor **PINO LONDOÑO**; sólo que éste continuará deduciendo de su nómina, a favor del joven **MATEO PINO POSADA**, una cuota alimentaria mensual equivalente a **doscientos cuarenta mil quinientos ochenta y tres pesos con ochenta y dos centavos M.L (\$240.583,82)**, más tres (3) cuotas adicionales, por valor de **doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y un pesos con ochenta y tres centavos M.L (\$282.471,83)**, las que se pagarán una en el mes de julio y dos en el mes diciembre de cada año; modificándose así la orden impartida a través del Oficio Nro. 622, de fecha 4 de mayo de 2017. Las aludidas cuotas alimentarias se incrementarán cada año, a partir del primero (1º) de enero de 2024, y así sucesivamente, cada año, en el mismo porcentaje igual al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la forma como quedó establecida en la parte motiva de esta providencia, con un saldo a favor del ejecutado **HERNAN ANTONIO PINO LONDOÑO**, por un valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.399.560,57)**.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo por alimentos, promovido por la señora **LUZ CIELO POSADA VALENCIA** en representación del joven **MATEO PINO POSADA**, frente al señor **HERNAN ANTONIO PINO LONDOÑO**, por Pago Total de la Obligación, hasta el día 28 de febrero de 2023.

TERCERO: ENTREGAR a la señora **LUZ CIELO POSADA VALENCIA** el valor de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS SIETE PESOS M.L (\$7.175.207)**, para lo cual se le entregarán los títulos 413230003651759, 413230003665752, 413230003682195, 413230003694002, 413230003710263, 413230003725641, 413230003740330, 413230003754701, 413230003769307, 413230003784362, 413230003799003, 413230003814807, 413230003826265, 413230003857140, 413230003858133, 413230003871312, 413230003886627, 413230003904552, y se fraccionará el título Nro. 413230003923716, en cuantía de **\$249.115,43**, para ésta, y de **\$118.500,57**, para el ejecutado.

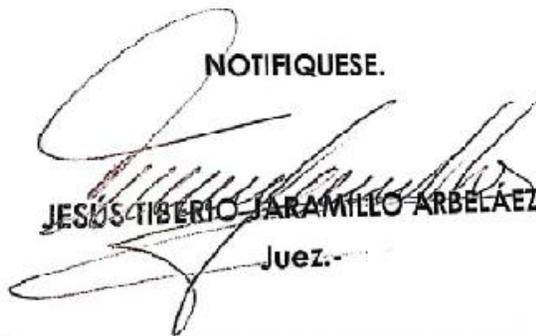
Al señor **HERNAN ANTONIO PINO LONDOÑO**, se le entregará la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.399.560,57)**, adjudicándosele los títulos 413230003949251, 413230003949252, 413230003974346, 413230003974347, 413230004008711, 413230004008712, y 413230003923716 y el valor del fraccionamiento indicado en párrafo precedente.

CUARTO: OFICIAR al pagador comunicando el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario y de las prestaciones sociales del señor **HERNAN ANTONIO PINO LONDOÑO**, pero a éste se le continuará deduciendo de su nómina, a favor del joven **MATEO PINO POSADA**, una cuota alimentaria mensual equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$240.583,82)**, más tres (3) cuotas adicionales, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L (\$282.471,83)**, que se pagarán una (1) en el mes de julio y dos (2) en el mes diciembre de cada año; modificándose por lo tanto la orden dada en el Oficio Nro. 622, de fecha 4 de mayo de 2017. Las aludidas cuotas alimentarias se incrementarán cada año, a partir del primero (1º) de enero de 2024, y así sucesivamente, cada año, en el mismo porcentaje igual al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

El porcentaje acá ordenado deberá ser consignado a nombre de este Despacho Judicial en la cuenta Número 050012033002 del Banco Agrario de Colombia, bajo el concepto No. 6, código **05001311000220200035700**, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 130, inciso 1º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 593, numeral 9º, del Código General del Proceso, previniéndole que de no acatar lo ordenado, responderá por dichos valores.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

